OTROSÍ No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO No.	DJC-CD-08.03.02-423-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	PRODECON S.A.S. NIT. 805.028.588-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE C.C. 94.283.357
OBJETO	Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620), incluidos AIU y demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
FECHA DE SUSCRIPCION:	30/09/2026
FECHA DE INICIO:	07/10/2026
PLAZO DE TERMINACIÓN ACTUAL:	17/11/2026

Entre los suscritos **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445 de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC"**, institución distinguida con el NIT 805.000.889-0, por ostentar la calidad de Rector de la misma, según Acuerdo 07 del 05 de mayo de 2026 y Acta de Posesión del 15 de mayo de 2026, debidamente facultado para celebrar esta modificación conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **PRODECON S.A.S.**, con NIT No. 805.028.588-0, representada legalmente por **JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.357, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-423-2026, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas (hora local), se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad de 96 km, que afectó severamente la infraestructura del suroccidente colombiano, incluida la ciudad de Santiago de Cali y las edificaciones en las que funciona la UNIAJC.

2. Que con ocasión de dicho evento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, "*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional*", por el término de doce (12) meses prorrogables, y el Decreto No. 1261 del 19 de agosto de 2026, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional; a su turno, el Alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026, por el cual declaró la situación de calamidad pública en el Distrito por el término de seis (6) meses contados a partir de su expedición, y el Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026, por el cual declaró la situación de urgencia manifiesta en el Distrito.

3. Que mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 se declaró la Urgencia Manifiesta en la UNIAJC con el fin de garantizar la vida, la seguridad y la integridad de la comunidad universitaria y la continuidad en la prestación del servicio público de educación superior, y mediante la Resolución No. 453 de la misma fecha se adoptó el Plan de Acción en el marco de dicha declaratoria, cuyo alcance técnico comprende, entre otras actuaciones, el "*restablecimiento de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas afectadas, en lo indispensable para la operación*" y la adecuación de ambientes académicos y especializados, zonas de investigación, cuartos técnicos y demás espacios inherentes a la operación de la Institución.

4. Que la Resolución No. 559 del 29 de septiembre de 2026 y el Estudio Previo No. 456 establecieron que el sismo alteró las condiciones mínimas de estabilidad, seguridad y habitabilidad de la planta física, generando un doble impacto: elementos con riesgo de desprendimiento, caída o colapso localizado, y la inhabilitación de ambientes académicos, administrativos y de apoyo; y precisaron que la UNIAJC no requería intervenciones ordinarias de mantenimiento, sino obras de emergencia destinadas a eliminar el peligro y restablecer la habitabilidad de los espacios de manera progresiva. En particular, dichos documentos señalaron:

   > *"(…) La fractura de muros livianos anuló el aislamiento acústico y térmico de laboratorios especializados (como Ciberseguridad, Prototipado y Diseño).*
   >
   > *Que en los laboratorios de Liofilizado, Empaque y pH, el fisuramiento del piso epóxico y el desprendimiento de las mediacañas representa una brecha sanitaria inaceptable, donde la acumulación de contaminantes anula la inocuidad y la certificación de los espacios. Asimismo, el desajuste de ascensores y ductos de ventilación impide el funcionamiento seguro de los edificios. La ejecución de estas*

actividades son la garantía de reactivación operativa: permite restituir la funcionalidad, la bioseguridad y el confort de la infraestructura para el retorno seguro de la comunidad universitaria (…)"

5. Que, con base en lo anterior, la Resolución No. 559 de 2026 justificó la contratación de obras para la reparación, reposición, adecuación y rehabilitación integral de ambientes, incluyendo, entre otras, la reconstrucción de muros divisorios y mampostería no portante, la instalación y reposición de cielorrasos, paneles de yeso o fibra, acabados de piso, revestimientos y pintura, y la "*reparación, reubicación y reconexión de redes hidrosanitarias, canalizaciones eléctricas de distribución y puntos de voz/datos afectados por el desplazamiento sísmico*"; y advirtió que las actividades de demolición, de reparación y recuperación y de cubiertas no constituyen necesidades aisladas, sino "*componentes de una estrategia integral, priorizada y progresiva de recuperación de la infraestructura física institucional*".

6. Que el Estudio Previo No. 456 definió el alcance técnico del contrato como la ejecución de las actividades de reparación, reposición, adecuación, rehabilitación y recuperación funcional requeridas en los ambientes de los Edificios 1 y 2, bodegas y demás espacios que sean definidos por la UNIAJC, a ejecutarse "*de acuerdo con las cantidades, especificaciones, planos, instrucciones y órdenes de intervención aprobadas por la supervisión*"; estableció como criterio de reparación el de evitar soluciones que oculten daños sin resolver su causa; y exigió entregar los ambientes con iluminación funcional e instalaciones funcionando cuando formen parte del alcance. Así mismo, explicó que la reparación y recuperación de ambientes es una actuación de rehabilitación técnicamente dependiente de la demolición de los elementos en riesgo, contratada de forma independiente, de manera que el alcance real de las reparaciones sólo podía precisarse a medida que avanzaran el retiro de elementos y la inspección detallada de cada ambiente.

7. Que el Informe de Actividades para Reparación de Infraestructura Física, elaborado en septiembre de 2026 por la Oficina Asesora de Planeación – Área de Gestión de la Infraestructura Física, identificó en los Edificios 1 y 2 del Smart Campus, sede Yumbo, afectaciones en mampostería y elementos divisorios, sistemas livianos, acabados, pisos, juntas, cubiertas e impermeabilización, ventanería, elementos acústicos y metálicos, puertas y elementos con riesgo de desprendimiento; y advirtió expresamente que "*durante la ejecución de las reparaciones deberá verificarse la condición de los elementos una vez sean retirados los acabados o componentes superficiales, debido a que podrían aparecer condiciones no visibles durante la inspección inicial*".

8. Que el día treinta (30) de septiembre de 2026, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC" y PRODECON S.A.S. suscribieron, mediante aprobación electrónica en la plataforma SECOP II (ID del contrato CO1.PCCNTR.10013510), el Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-423-2026,

cuyo objeto es: "*Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC*", por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620), incluidos AIU y demás tributos y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, pactado por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste.

9. Que el contrato fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal de urgencia manifiesta prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, conforme al Estudio Previo No. 456 de septiembre de 2026, elaborado por la Oficina Asesora de Planeación – Área de Gestión de la Infraestructura Física, y a la justificación contenida en la Resolución No. 559 del 29 de septiembre de 2026, "*Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa"*, y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657 del 15 de septiembre de 2026.

10. Que el plazo inicial pactado en la Cláusula Séptima del contrato fue de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de que tratan el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y de la suscripción del acta de inicio.

11. Que dichos requisitos se cumplieron con la expedición del Registro Presupuestal No. 53699 del 30 de septiembre de 2026, por valor de $2.389.605.620, con la expedición de la Resolución No. 060 del 1 de octubre de 2026 mediante la cual se aprobaron las pólizas No. 45-44-101177833 de Cumplimiento y No. 45-40-101110151 de Responsabilidad Civil Extracontractual, y el inicio de ejecución del contrato de interventoría, se suscribió acta de inició el día 7 de octubre de 2026, señalando como fecha de terminación el 17 de noviembre de 2026.

12. Que la vigilancia y control de la ejecución del contrato se encuentra a cargo de la firma interventora Ingeniería Construcción Servicios e Interventoría LTDA. – ICSIN LTDA., con NIT 900.008.875-9, en virtud del Contrato de Interventoría No. DJC-CD-08.03.02-461-2026, y la supervisión institucional a cargo del Ingeniero Mauricio Antonio Gómez Muñoz, Profesional del Área de Gestión de la Infraestructura Física de la UNIAJC.

13. Que el 11 de noviembre de 2026, mediante comunicación COM-PRODECON-UNIC-011 dirigida a la interventoría, el contratista PRODECON S.A.S. solicitó el trámite de una adición presupuestal por valor de MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS

M/CTE ($1.131.601.975) y un plazo adicional de cuarenta y tres (43) días "*para la correcta ejecución de las actividades complementarias y mayores cantidades de obra que se van a requerir, según el Balance de obra ejecutado entre las partes*".

14. Que en la misma fecha, la interventoría ICSIN LTDA., a través de su Representante Legal, remitió a la supervisión la sustentación técnica y jurídica de la solicitud de adición y prórroga, en la cual, luego de describir las afectaciones evidenciadas en los Edificios 1 y 2 del Smart Campus, formuló, entre otras, las siguientes recomendaciones:

    "(…)

    No habilitar para uso académico, administrativo o de permanencia regular los espacios afectados de los Edificios 1 y 2 hasta que se hayan ejecutado las reparaciones necesarias y se haya verificado su adecuada condición de seguridad y funcionamiento.

    (…) Para las reparaciones de mampostería y sistemas livianos, se recomienda verificar previamente la extensión real de la afectación y retirar los elementos que hayan perdido adherencia o estabilidad antes de realizar resanes superficiales.

    (…) En cuanto a las cubiertas, se deberá garantizar no solamente la reposición de los elementos deteriorados, sino también la correcta fijación, traslapos, sellos, pendientes, impermeabilización y evacuación de aguas lluvias.

    (…)"

15. Que, de acuerdo con el balance de cantidades y valores de la modificación suscrito por la interventoría ICSIN LTDA. y el contratista, la adición comprende (i) mayores cantidades de obra de ítems contractuales —entre ellos emporado de muros y cielos, muros en fibrocemento y panel regular y demás actividades de reparación— y (ii) cuarenta y ocho (48) ítems no previstos (INP-1 a INP-48), indispensables para la puesta a punto de los espacios, que se agrupan así:

    • Recuperación de elementos arquitectónicos y constructivos: fibra acústica sintética (PET), cielo falso en fibroyeso, reparación de la cubierta del Salón Infinito del séptimo piso del Edificio 1, sellado con cordón elastomérico, alistado de piso, piso y guardaescoba en tablón, alfajías en concreto, vigas de confinamiento y reparación de tapas de contador (INP-2 a INP-5, INP-7 e INP-43 a INP-47).

    • Recuperación del sistema de evacuación de aguas lluvias: reparación del canal perimetral de desagües de la terraza del Edificio 2, con reemplazo de secciones afectadas, renivelación de pendientes y corrección de fisuras (INP-48).

    • Adecuaciones eléctricas para la habilitación de aulas y laboratorios: tableros de distribución, totalizadores y protecciones, acometidas para los tableros provisionales de aulas y laboratorios, bypass y UPS de 20 kVA para el sistema provisional de aulas, canalizaciones, cableados, puntos eléctricos normales y de 220 V, salidas y tomas trifásicas especiales, incluida la acometida del tablero del laboratorio de liofilizado (INP-8 a INP-19, INP-21 a INP-39 e INP-42).

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameoo: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajo.edu.co

• Coordinación con el operador de red: trámites ante EMCALI para la desconexión y reconexión requeridas para el trabajo en subestación (INP-1).

• Sistemas técnicos y de seguridad: modificación de la red contra incendios principal del Edificio 2, y ductos en lámina galvanizada con aislamiento y soportes especiales para los sistemas de ventilación y climatización (INP-6, INP-40 e INP-41).

• Adecuación de mesas en mal estado de los espacios académicos intervenidos (INP-20).

16. Que el valor de la adición se encuentra discriminado en el referido balance de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Costo directo (mayores cantidades e ítems no previstos)	$808.575.902
Administración (34%)	$274.915.807
Imprevistos (0%)	$0
Utilidad (5%)	$40.428.795
IVA sobre la utilidad (19%)	$7.681.471
Total costos indirectos	$323.026.073
VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN	**$1.131.601.975**

17. Que el 12 de noviembre de 2026, mediante oficio No. 1.02.2-67/26, el supervisor del contrato remitió a la Oficina Asesora Jurídica los documentos soporte y consideró técnicamente justificada y necesaria la modificación, en los siguientes términos:

"(…)

Es importante señalar que las necesidades identificadas no corresponden exclusivamente a aspectos de acabado o mejoramiento estético. Por el contrario, comprenden intervenciones sobre elementos constructivos, sistemas de cerramiento, instalaciones eléctricas, redes técnicas, cubiertas, canales de evacuación de aguas lluvias, sistemas de ventilación y otros componentes que inciden directamente en la seguridad, conservación y funcionalidad de los espacios institucionales.

(…) La incorporación de estas actividades resulta especialmente relevante, teniendo en cuenta que la recuperación física de los espacios debe estar acompañada de las condiciones técnicas que permitan su efectiva utilización y no únicamente de la finalización de las obras civiles y arquitectónicas.

(…) desde la Oficina de Infraestructura Física se considera técnicamente justificada y necesaria la modificación del Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-423-2026, mediante las siguientes condiciones: 1. Adición presupuestal: MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.131.601.975). 2. Porcentaje de adición: equivalente al 47,36 % del valor inicial del contrato. 3. Nuevo valor contractual:

TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.521.207.595). 4. Prórroga: cuarenta y tres (43) días calendario adicionales. 5. Nueva fecha de terminación solicitada: 30 de diciembre de 2026.

(…)"

18. Que, en consecuencia, la causa de la modificación es real, cierta y verificable, pues se encuentra acreditada en el Estudio Previo No. 456, en la Resolución No. 559 de 2026, en el informe técnico de diagnóstico, en la sustentación de la interventoría, en el balance de cantidades y en el concepto de la supervisión; y obedece a condiciones que sólo pudieron establecerse conforme avanzaron las actividades de inspección detallada, desmontaje, retiro de elementos deteriorados y revisión de los componentes constructivos y de las instalaciones técnicas de cada ambiente, y no a deficiencias de planeación de la Entidad ni a hechos imputables al contratista.

19. Que la modificación no altera la esencia ni el objeto del contrato, toda vez que las mayores cantidades y los ítems no previstos corresponden a reparaciones, reposiciones y adecuaciones necesarias para la "puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos", comprendidas dentro del alcance técnico definido en el Estudio Previo No. 456 y en la Resolución No. 559 de 2026 —que incluye expresamente la intervención de redes eléctricas, de los laboratorios especializados y de los ductos de ventilación afectados— y dentro de las obligaciones especiales de la Cláusula Novena del contrato, entre ellas las de ejecutar las reparaciones, reposiciones, adecuaciones y rehabilitaciones requeridas para recuperar los ambientes afectados (literal a), ejecutar las reparaciones requeridas en cubiertas (literal h), reparar, reponer o adecuar las instalaciones eléctricas, de detección de incendios, climatización u otras instalaciones afectadas (literal i), restituir las condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionalidad y operación de los espacios (literal k), realizar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones intervenidas (literal q) y entregar cada ambiente terminado, seguro y funcional (literal s).

20. Que la Cláusula Décima Octava del contrato faculta a la interventoría para expedir actas de modificación de cantidades de obra, precisando en su numeral 3 que el valor de dichas actas "*no podrá, por ningún motivo, exceder el valor del contrato vigente; de lo contrario, se requerirá de una adición de contrato*", supuesto que se configura en el presente caso, dado que las actividades requeridas superan el valor contratado.

21. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. La presente adición, que es la primera que se realiza al contrato, equivale al 47,36% del valor inicial, conforme al siguiente cálculo; y como el valor inicial y el de la adición

corresponden a la misma vigencia (2026), su proporción expresada en SMMLV es idéntica, encontrándose por debajo del límite legal:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$2.389.605.620
Valor de la presente adición	$1.131.601.975
Porcentaje de la adición frente al valor inicial	47,36%
Nuevo valor total del contrato	**$3.521.207.595**

22. Que la modificación conserva el nexo directo y causal con los hechos que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta contenida en la Resolución No. 452 de 2026, por cuanto las actividades adicionales tienen por finalidad recuperar los ambientes afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 y restablecer las condiciones técnicas indispensables para su utilización segura, lo que permitirá superar la restricción de uso de los Edificios 1 y 2 del Smart Campus y la operación en modalidad remota adoptada en el Plan de Acción; y que las circunstancias que dieron lugar a dicha declaratoria se mantienen, encontrándose vigentes la situación de calamidad pública distrital declarada por seis (6) meses y la situación de desastre nacional declarada por doce (12) meses, dentro de cuyos términos se ubica el nuevo plazo de ejecución.

23. Que la prórroga de cuarenta y tres (43) días calendario resulta necesaria y proporcional, toda vez que las actividades adicionales implican la apertura de nuevos frentes de trabajo, el suministro de materiales y equipos especializados, la coordinación de desconexiones y reconexiones con el operador de red EMCALI y la ejecución secuencial de las intervenciones eléctricas, de ventilación y climatización y de adecuación de laboratorios, así como las pruebas de funcionamiento y verificaciones técnicas previas a la entrega de cada ambiente, evitando entregas parciales sin la debida comprobación de su funcionamiento.

24. Que para respaldar la adición se adelantaron ante la Oficina del Banco de Proyectos las gestiones para el ajuste del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657, solicitud que fue atendida mediante el Ajuste No. 4022 del 17 de noviembre de 2026 al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657 de la vigencia 2026, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.256.688.640), con cargo al rubro 2377201232020200501 – Servicios Generales de Construcción, Unidad Oficina de Gestión de la Infraestructura Física, fuente de financiación Recursos Propios, por lo que la Institución cuenta con los recursos requeridos para respaldar la presente adición.

25. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos

tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; y que los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.

26. Que la modificación del plazo se considera jurídicamente viable, como lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sección Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, al señalar que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil sino un elemento meramente accidental y que, en consecuencia, "*se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*".

27. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, precisó: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*", y en el mismo sentido, mediante Sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

28. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009, manifestó que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares.

29. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 1952, 11001-03-06-000-2009-00033-00), resaltó que "*la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*", entendiendo por mutabilidad del contrato estatal el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

30. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-784 de 2022, indicó que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, medida de carácter excepcional que procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando

se derive de previsiones legales; presupuestos que, conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, concurren en el presente caso.

31. Que la planeación no se limita a los estudios previos de la etapa precontractual, sino que se extiende a la ejecución del contrato; y que, tratándose de obras de emergencia contratadas al amparo de una urgencia manifiesta con base en diagnósticos de inspección visual, la adecuación del alcance a las condiciones reales encontradas en obra constituye una manifestación del principio de planeación y no una contradicción del mismo.

32. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y en virtud del principio de economía, deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos.

33. Que, en virtud de lo anterior, es procedente adicionar y prorrogar el contrato, pues ello permite culminar de manera integral la recuperación de los espacios afectados y entregarlos en condiciones seguras y funcionales para el retorno de las actividades académicas y administrativas, protegiendo la inversión pública ya realizada; mientras que no hacerlo dejaría intervenciones parciales, prolongaría la restricción de uso de las instalaciones y generaría mayores necesidades de intervención y costos a futuro para la Entidad.

34. Que el contratista, la interventoría y la supervisión justificaron la necesidad de modificar el Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-423-2026, y que el contrato se encuentra en ejecución y dentro del plazo contractual, por lo que es procedente su modificación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN. Adicionar el valor del Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-423-2026 en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.131.601.975), incluidos AIU, impuestos y demás costos directos e indirectos, para la ejecución de las mayores cantidades de obra y de los ítems no previstos relacionados en el balance de cantidades y valores suscrito por la interventoría y el contratista.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameoo: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajo.edu.co

PARÁGRAFO I: En consecuencia, el valor total del contrato pasa de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620) a TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.521.207.595).

PARÁGRAFO II: Los ítems no previstos (INP-1 a INP-48) se ejecutarán y pagarán a los precios unitarios consignados en el balance de cantidades y valores avalado por la interventoría y la supervisión, el cual hace parte integral del presente otrosí. Las mayores cantidades de los ítems contractuales se reconocerán a los precios unitarios pactados en el contrato, sin fórmula de reajuste.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-423-2026 por el término de cuarenta y tres (43) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, es decir, hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657 de la vigencia 2026, según Ajuste No. 4022 del 17 de noviembre de 2026, rubro 2377201232020200501 – Servicios Generales de Construcción, Unidad Oficina de Gestión de la Infraestructura Física, fuente de financiación Recursos Propios, y se respaldará con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN. El valor adicionado se pagará en los mismos términos de la Cláusula Cuarta del contrato, mediante actas de obra ejecutada, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, previa certificación de cumplimiento del supervisor y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a ampliar el valor asegurado y la vigencia de las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del mismo y con el nuevo valor y plazo establecidos en el presente otrosí, y a presentarlas para aprobación de la UNIAJC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Las partes declaran que con la presente adición y prórroga se cubre la totalidad de las actividades requeridas para la ejecución del alcance modificado, y que la misma no genera desequilibrio económico del contrato. En consecuencia, salvo el valor adicionado en la Cláusula Primera, el contratista renuncia a presentar reclamaciones por concepto de mayor permanencia en obra, costos administrativos adicionales o cualquier otro reconocimiento derivado de la ampliación del plazo aquí pactada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del presente otrosí: (i) la comunicación COM-PRODECON-UNIC-011 del 11 de noviembre de 2026 del contratista; (ii) la sustentación técnica y jurídica de la interventoría ICSIN LTDA. del 11 de noviembre de 2026; (iii) el balance de cantidades y valores de la adición; (iv) el oficio No. 1.02.2-67/26 del 12 de noviembre de 2026, contentivo del concepto favorable del supervisor; (v) el Ajuste No. 4022 del 17 de noviembre de 2026 al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657; y (vi) el Estudio Previo No. 456 y la Resolución No. 559 del 29 de septiembre de 2026, en cuanto sustentan la necesidad y el alcance de la contratación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-423-2026 que no fueron modificadas en el presente documento permanecen intactas y conservan su plena vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las partes y su firma electrónica en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal de la adición y la aprobación de la ampliación de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICACIÓN. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO “UNIAJC” publicará el presente documento en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se firma en Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026 .

Este documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación en la plataforma SECOP II.

Por el CONTRATANTE,

HUGO ALBERTO GONZALEZ L.
Rector - UNIAJC

Por el CONTRATISTA,

PRODECON S.A.S.
NIT No. 805.028.588-0
Rep. Legal JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE
C.C. No. 94.283.357

Proyectó: Laura María Riascos Martinez – Abogado(a) Contratista
Aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes – Jefe Oficina Asesora Jurídica